



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

18 de octubre de 2010

Núm. 276-1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000248 **Proposición de Ley relativa a la inclusión de la disolución de matrimonios con el régimen de separación de bienes en la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000248

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley relativa a la inclusión de la disolución de matrimonios con el régimen de separación de bienes en la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de octubre de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley relativa a la inclusión de la disolución de matrimonios con el régimen de separación de bienes en la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

Del mismo modo que las leyes civiles, por imperativo constitucional, protegen a la familia, las fiscales prolongan esa protección a las complejas relaciones económicas que se pudieran generar en el seno de la familia, y de manera principal aquellas que se generan cuando ésta entra en situaciones de crisis (separación, nulidad o divorcio).

Coherente con ese espíritu, el artículo 45.1.B.3) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos

Jurídicos Documentados, establece que estarán exentas del pago del impuesto las siguientes operaciones:

«Las aportaciones de bienes y derechos verificados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de las mismas se verifiquen a su disolución y las transmisiones que por tal causa se hagan a los cónyuges en pago de su haber de gananciales.»

Como se puede observar, la exención contempla la existencia de tres supuestos:

- aportaciones de los cónyuges a la sociedad conyugal;
- adjudicaciones de bienes que se hagan los cónyuges en pago dichas aportaciones que se verifiquen en caso de disolución de la sociedad conyugal;
- las transmisiones de bienes que se efectúe a cada uno en pago de su haber en los bienes gananciales.

El Tribunal Supremo ha interpretado esta norma en su sentencia de 30 de abril de 2010 en el sentido de que «la exención sólo es aplicable a las disoluciones en que haya efectiva comunidad de bienes; por tanto, esta exención no es aplicable a los supuestos en que rija un régimen económico matrimonial de separación de bienes», opción que constituye en el derecho foral de determinadas Comunidades Autónomas el régimen primero y preferente.

Ello da lugar a que un trato fiscal discriminatorio de los contribuyentes en función del régimen económico matrimonial que hubieren adoptado, tanto más significativo en aquellas Comunidades Autónomas en las que este régimen de separación de bienes constituya la pri-

mera y preferente opción en su derecho foral. La exclusión de este régimen de la referida exención por virtud de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo no parece acorde con el espíritu proteccionista que inspiró la redacción del artículo 45.I.B.3) del Real Decreto Legislativo 1/1993 y podría entrar en contradicción con los artículos 14 y 31.1 de la Constitución.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único.

Se modifica el artículo 45.I.B.3) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que tendrá el siguiente texto:

«Las aportaciones de bienes y derechos verificados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de las mismas se verifiquen a su disolución y las transmisiones que por tal causa se hagan a los cónyuges en pago de su haber de gananciales.

En los casos de disolución de los matrimonios que hubieran adoptado el régimen matrimonial de separación de bienes, dicha exención alcanzará a las adjudicaciones que se hicieran los cónyuges en pago de las contribuciones atrasadas y/o gastos comunes, así como a las compensaciones en metálico o mediante adjudicación o transmisión de otros bienes derivados de la liquidación de los bienes que les pertenezcan en pro indiviso.»

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

